



Dirección Regional de
Administración y Finanzas



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 066 -2018 - GRJ/ORAF

Huancayo, 07 MAY 2018

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO.-

El Escrito, de fecha 26 de marzo del 2018, sobre recurso de apelación contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 175-2018-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 21 de marzo del 2018, interpuesto por el TAP. FAUSTINO JULIAN FERNANDEZ OCHOA servidor nombrado del Gobierno Regional Junín, el Informe N° 12-2018-GRJ/ORAF-CHMGA, de fecha 02 de abril del 2018, y demás recaudos en un total de 11 folios adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Sub Directoral Administrativa N° 175-2018-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 21 de marzo del 2018, se declaró infundado la solicitud de pago por bonificación diferencial permanente formulado por el TAP. FAUSTINO JULIÁN FERNANDEZ OCHOA, en razón que ejerció cargos directivos en periodos discontinuos que no superan el mínimo de tres años;

Que, el TAP. FAUSTINO JULIÁN FERNANDEZ OCHOA, al no encontrarse conforme con lo determinado en la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 175-2018-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 21 de marzo del 2018, mediante Escrito de fecha 26 de marzo del 2018, interpone recurso de apelación contra el referido acto administrativo, señalando que le corresponde percibir la bonificación diferencial permanente por haber desempeñado cargos de responsabilidad directiva (F-3 y F-4) durante (08) años, (02) meses y (29) días, sustentado en el inciso a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que no especifica que el ejercicio de los cargos directivos deban ser continuos;

Que, el artículo 109° concordante con el artículo 206° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, señala que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, según los recursos administrativos de: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación, señalados en el numeral 207.1 del artículo 207° de la citada norma legal;

Que, asimismo el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444, señala que el término para la interposición de los recursos administrativos es



	ORAF
N° DE REGISTRO:	2659427
N° DE EXPEDIENTE:	1765188



Dirección Regional de
Administración y Finanzas



de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, determina que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el artículo 211° (requisitos del recurso) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley."

Que, conforme el artículo 212° de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos de reconsideración o apelación, éstos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo al no haber sido cuestionado en los plazos establecidos de acuerdo a Ley;

Que, revisado el expediente administrativo se verifica lo siguiente:

- El recurso de apelación ha sido presentado dentro de los 15 días otorgados según ley.
- No adjuntó nueva prueba.

Que, de las normas antes señaladas el TAP. FAUSTINO JULIÁN FERNANDEZ OCHOA para interponer recurso administrativo de apelación contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 175-2018-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 21 de marzo del 2018, debió adjuntar nuevas pruebas que no hayan sido evaluadas en la resolución, requisito que no cumplió, por lo que, el recurso administrativo que formuló resulta improcedente;

Que, del mismo modo, no es viable el recurso de apelación presentado por el recurrente, en razón que de acuerdo a los Informes del SERVIR Informe Técnico N° 171-2015-SERVIR/GPGSC, Informe Técnico N° 1664-2016-SERVIR/GPGSC e Informe Técnico N° 12-2018-GRJ/ORAF-CHMGA, de fecha 12 de abril del 2018, para tener derecho al pago de bonificación diferencial permanente, es necesario desempeñar el cargo de responsabilidad directiva por más de 03 años en forma continua e ininterrumpida, consecuentemente se ratifica la decisión efectuada en la resolución sub directoral;

Estando a lo informado y contando con la visación de la Sub Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín;





Dirección Regional de
Administración y Finanzas



En uso de las atribuciones delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 025-2018-GR-JUNÍN/GR, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 175-2018-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 21 de marzo del 2018, formulado por el TAP. FAUSTINO JULIÁN FERNANDEZ OCHOA, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR, la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 175-2018-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 21 de marzo del 2018, donde se declaró infundado la solicitud de pago por bonificación diferencial permanente formulado por el TAP. FAUSTINO JULIÁN FERNANDEZ OCHOA.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución, a los órganos internos del Gobierno Regional Junín, al legajo personal y al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DRAF
SDRH
JDCN/TEC. ADM.

[Handwritten signature]

MG. JESUS MELCHORA ASCURRA PALACIOS
Directora Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 08 MAYO 2018

[Handwritten signature]
Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL